



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:	09:15 am	
Hora de Finalización:	10:40 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180027100	
DEMANDANTE:	ZULMA ESPERANZA RAMÍREZ	
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ZULMA ESPERANZA RAMÍREZ	X	
Apoderado demandante: NESTOR RAÚL NIETO GÓMEZ	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderada demandada y representante legal LUZ HELENA CATALINA HERRERA	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	SI	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada PORVENIR fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 45, dando contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a folios 48 a 59; garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a determinar si (i) a la demandante en su calidad de cónyuge supérstite del causante señor HECTOR YIMAY MEDINA PEÑA (Q.E.P.D.) le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes correspondiente al 50%, a partir del 31 de diciembre de 2017, fecha del deceso del causante y hasta que su hijo menor pierda el derecho a seguir percibiendo la pensión de sobrevivientes, y de ahí en adelante reconocérsele el 100% por cumplir con los requisitos, junto con las mesadas de junio y diciembre, incrementos de ley, debidamente indexada, el pago y reconocimiento de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y el pago de costas.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 9 a 25 del plenario. ✓ Se decretan los TESTIMONIOS de los señores FRANCISCO DARÍO ZAPATA CUESTAS Y ZULY MILENA MEDINA BELTRÁN. <p>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</p> <p>PORVENIR S.A:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, que contiene el expediente administrativo del causante señor Héctor Yimay Medina Peña, en un CD con 63 folios.

	<p>✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante.</p>
	<p>DE OFICIO:</p> <p>✓ El Despacho decreta el testimonio del señor RAFAEL RICARDO AMAYA RODRÍGUEZ, para lo cual se solicita al apoderado de la parte demandante que en el término de la distancia una vez terminada la presente diligencia, allegue los datos del mismo.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el Despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Practicado el interrogatorio de parte y los testimonios a favor de la parte demandante, y quedando pendiente que el apoderado de la parte demandante suministre los datos del señor Rafael Ricardo Amaya Rodríguez, en el término de la distancia, para que allegue lo requerido al correo electrónico del Despacho, la presente diligencia se suspende y convoca a las partes para el día 22 DE OCTUBRE a las 3:00 PM, oportunidad en la cual se recepcionará el testimonio decretado de oficio, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia de primera instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Unirse a reunión de Microsoft Teams dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>

<p>JUEZ</p>	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 10:40 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.</p>
--------------------	---

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora 27 minutos

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39cb54cbe1d4533295bac8d6817a660ae16104691144bce9d21f75ca9d448a6
c**

Documento generado en 15/10/2020 04:29:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**